

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres {03} de Julio de dos mil veinte {2.020}

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Verbal Sumario – Prescripción Extintiva de Hipoteca, instaurada por **Víctor Hugo Tamayo Tascón**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **Cooperativa Pro-Vivienda Cauquita Ltda y el Instituto de Crédito Territorial**.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe aportarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en cuanto se trata de una demandada Verbal que no está exenta, de lo establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 038 fijado hoy 06-07-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario